



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

RES. EX. N° 5/ ROL F-041-2018

Santiago, 09 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-041-2018.

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, mediante formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Castro, Rut N° 69.230.400-4, como titular del Vertedero Castro, emplazado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos¹.

2. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-041-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Posteriormente, con fecha 06 de noviembre de 2018, funcionarios de la Municipalidad junto a personal de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, realizada mediante video conferencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

4. Luego, estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2018) con fecha 13 de noviembre de 2018, don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando

¹ La resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Castro, con fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180846029829.

un Programa de Cumplimiento, mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018².

5. En razón de dicha presentación, esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018, de 21 de febrero de 2019, resolvió tener por presentado el PdC acompañado el 13 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran las observaciones indicadas en dicha resolución.

6. Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2019, funcionarios de la Municipalidad, junto a personal de esta Superintendencia, participaron en una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, realizada mediante video conferencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

7. Por último, con fecha 27 de marzo de 2019 (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 4 / Rol F-041-2018), don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento Refundido, en vista de las observaciones emitidas por esta SMA mediante su Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento (PdC) Refundido presentado por Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, con fecha 27 de marzo de 2019; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

▪ Observaciones Generales:

1. Las medidas que consisten en la ejecución de acciones previas a una acción que se haga cargo de la infracción o de sus efectos, no implicarían una solución definitiva en sí mismas, por lo que consecuentemente su valorización sólo puede ser considerada como parte de las medidas de mitigación directa. En ese contexto, la determinación de procesos de **“licitación” o “contratación”, “solicitud de recursos externos”, así como la elaboración de la “ingeniería básica o de detalle”** para la ejecución de las labores que implican las acciones propuestas por el titular en el PdC, **deben ser eliminadas como acciones propiamente tales** en consistencia con lo establecido en la Guía para la presentación de PdC (así como las metas asociadas), incluyéndolas más bien como respaldos relevantes para la ejecución de una acción principal que indudablemente mitigue los efectos generados como consecuencia de las infracciones imputadas, por lo que se sugiere incorporar sus antecedentes en la descripción de la acción en la “forma de implementación” y en el cálculo de los plazos para su ejecución.

2. Las acciones deben ser expresadas en **números** (y no en letras), en orden ascendente y correlativo. Así, a modo de ejemplo, en vez de señalar “Acción A.1” debe indicarse “Acción N° 1”.

3. **Plazos.** Debe indicarse una única fecha de inicio y otra de término de la acción propuesta, no incorporando un texto adicional³.

² Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante Memorandum N° 72732/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la entonces Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

³ De este modo se da cumplimiento a lo establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento y el PdC cumple los estándares necesarios según lo instruido mediante Res. Ex. N° 166 de 08 de febrero de 2018 mediante la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones para su uso.

4. **Costos incurridos:** Debe indicarse un solo monto asociado a la totalidad de la acción.

5. Todos los **reportes de avance** presentados en las diversas acciones deben contener la misma frecuencia para todo el PdC. En ese sentido, se recomienda que se realice trimestralmente. Dicha modificación deberá reflejarse en la sección 8.2 del PdC, sobre “reporte de avance” y en todas las acciones que corresponda. Se hace presente que el plazo para presentar el informe final del debe reducirse (se propone de 90 días hábiles) a 45 días hábiles.

6. **Impedimentos:** Las causales de fuerza mayor (como desastres naturales) no es necesaria su especificación, por lo que deben ser eliminadas. Por otro lado, considerando que el Vertedero se encuentra sometido a condiciones climáticas que podrían retrasar la construcción (intensidad de lluvias por su ubicación), circunstancia debe ser considerada en la planificación de la acción y en consecuencia, en la fijación del plazo para su implementación, de modo que debe ser eliminado.

7. Adicionalmente, se hace presente que con fecha 24 de junio de 2019, la SMA dictó la **Resolución Exenta SMA N° 894, mediante la cual se dictan instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental agua**. Por lo anterior, todo seguimiento de aguas superficiales y aguas subterráneas que resulten de las acciones del PdC, deberán cumplir con los formatos que dicha instrucción establece.

8. En la sección de “normativa”, deber transcribirse lo específicamente imputado. Así, no basta la sola referencia al considerando 3, que incluye materias ajenas a los cargos específicos.

9. En el acápite de **metas**, en términos generales lo indicado por la Municipalidad corresponde más bien a las acciones que se ejecutarán en el PdC o directamente no se vinculan a la meta requerida para los cargos imputados. En ese sentido, la meta debe corresponder al cumplimiento de la normativa infringida.

10. **Incluir como acción el SPDC** en los términos señalados en la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018, específicamente en la sección de “Observaciones generales”.

▪ **Observaciones particulares por hecho infraccional y acciones correlativas:**

A. RESPECTO AL HECHO INFRAACCIONAL N° 1: OPERACIÓN DEFICIENTE EN LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

A.1. Comentarios generales:

1. **Descripción de los efectos negativos:** La Municipalidad solicita que la SMA se pronuncie sobre los parámetros que debieran monitorearse en aguas subterráneas en el marco de una acción a proponer durante la ejecución del PdC. Al respecto, dicha referencia debe ser eliminada del PdC, por cuanto no corresponde a este Servicio esa función, sino por el contrario, la Municipalidad debe, según los instrumentos que regulan su actividad, proponer la acción de seguimiento la cual podrá ser posteriormente observada por la SMA.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando las particularidades del caso, los parámetros que deberán medirse para aguas subterráneas corresponden a aquellos establecidos en la RCA N° 453/2009 (NCh 1313) y en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005⁴, por lo demás se hace presente que, para la construcción de los pozos, se debe tener presente el objetivo de estos en relación con la hidrogeología local. En ese sentido se sugiere revisar, en base a antecedentes

⁴ Conductividad eléctrica, Cloruro, Turbiedad, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Hierro, Magnesio, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahal, Sulfatos, Alcalinidad Total (CaCo3), Sodio.

técnicos objetivos, si la construcción de pozos de 100 metros de profundidad es adecuada para el seguimiento de los acuíferos y para detectar posible contaminación de aguas subterráneas.

De todos modos, lo señalado en los párrafos precedentes no corresponde incluirlo en la presente sección, por cuanto se vincula al seguimiento de las variables ambientales a medir, de modo que deberá **excluirse de la presente sección**.

La Municipalidad señala que el Comité de Agua Potable Rural no cuenta con registro de análisis de agua, de modo que al *“no informar que exista afectación a la población por consumo de agua (predial y/o potable), se **asume que no existe registro de contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas aledañas (...)**”*. Al respecto, cabe señalar que en base a lo expuesto y la información disponible por el titular, no es posible asumir que no exista registro de contaminación de dichas aguas, de modo que se sugiere modificar la forma en que se presenta dicho escenario en la presente sección.

Por último, deberá agregar que en razón de la disposición desordenada de los residuos en el Vertedero, al encontrarse dispersos y descubiertos en diversos sectores de la instalación, sin cobertura y compactación, ha propiciado la emanación de malos olores y vectores. .

2. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos: Lo señalado en la presente sección debe ser coincidente con el identificador de las acciones específicas tratadas en el PdC que propician, en definitiva, la eliminación, contención y reducción de los efectos negativos constatados. En la misma línea, toda acción indicada en dicho campo, que no corresponda a una acción concreta en el PdC- según los criterios indicados en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento- debe ser eliminada.

Por otro lado, falta hacer referencia a las tareas asociadas a la construcción de chimeneas y reperfilamiento de los taludes por cuanto se vinculan directamente con los efectos descritos a propósito del presente cargo.

3. Metas: Se deben eliminar las consideraciones expuestas en la presente sección, por cuanto lo indicado por el titular corresponde más bien a las acciones que se ejecutarán en el PdC o directamente no se vinculan a la meta requerida para el cargo N° 1. Se propone la siguiente redacción: *“Perfilamiento de los taludes de la masa de residuos, compactación y cobertura de los residuos y mantención de la limpieza de los frentes de trabajo y accesos”*.

4. Plazos: Debe indicarse una fecha de inicio y otra de término de la acción propuesta, no debiendo incorporarse texto adicional. El plazo de finalización de la acción no pueden extenderse más allá de la vigencia del PdC.

5. Costos incurridos: Debe indicarse un solo monto asociado a la acción (y no mensual).

A.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas:

1) ACCIÓN A.1, A.2, A.3 Y A.4: “CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO A LA I. MUNICIPALIDAD PARA RESPUESTAS OBSERVACIONES (...)” (A.1); “CONSULTA A SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, SOBRE SI EXISTEN RESOLUCIONES SANITARIAS (...)” (A.2); “REALIZAR LA SOLICITUD DE RECURSOS EXTRAS (INTERNOS Y/O EXTERNOS) PARA LA EXTERNALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL VERTEDERO (...)” (A.3); Y, “SOLICITUD DE RECURSOS EXTERNOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA ASESORÍA TÉCNICA A FINANCIAR CON FONDOS PMB- SUBDERE (...)” (A.4)

Acción A.1: Se sugiere su eliminación. De todos modos, la información señalada en la “Forma de Implementación”, específicamente en cuanto al Plano ‘Aéreo

fotogramétrico abril 2019' (P.T.270 Vertedero Castro) deberá ser incluida a propósito de la acción A.5, que constituye la acción principal para abordar el cargo N°1. Por su parte, en la sección de costos, los valores pueden incluirse en la Acción N° A.5.

Acción A.2: No corresponde a una acción propiamente tal para efectos del PdC, sino que más bien corresponde a las diligencias realizadas para abordar el análisis de los efectos negativos, de modo que se sugiere su eliminación.

Acción A.3: No constituye una acción en los términos del PdC. La solicitud de fondos para financiar la acción A.5, y los tiempos que requerirá su obtención, podrá incluirse a propósito de dicha acción (A.5), en las secciones de "forma de implementación", "plazos" (no expresamente, sino más bien en la contabilización del plazo) y "costos".

Acción A.4: El plazo asociado a esta solicitud, debe incluirse a propósito de la acción A.5, no correspondiendo a una acción propiamente tal. Si es necesario, para justificar dicho plazo, se puede detallar en la "forma de implementación" de dicha acción (A.5). Se sugiere su eliminación.

2) **Acción A.5:** "SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS EN LA CONFIGURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE CELDAS Y TALUDES, CON COMPACTACIÓN Y COBERTURA EXIGIDA (...)"

▪ **Acción:** La descripción debe indicar únicamente lo siguiente: *"Subsanar las deficiencias en la configuración y características de celdas y taludes, con compactación y cobertura exigida, en la superficie y de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Plano 'Aéreo fotogramétrico abril 2019' (P.T.270 Vertedero Castro)"*.

Por su parte, los párrafos restantes de la acción, corresponden más bien a la "forma de implementación", de modo que deberá eliminarse de esta sección e incluirse en aquella.

▪ **Forma de implementación:** En el párrafo donde se indica *"Dicha operación será realizada según las indicaciones de la RCA N° 453/2009"*, deberá señalarse adicionalmente, *"(...) y conforme a las especificaciones dispuestas en la Plano 'Aéreo fotogramétrico abril 2019'"*.

Cabe puntualizar que dicho plano deberá contar con una memoria descriptiva respecto de los aspectos y especificaciones incluidas en el mismo, a fin que sirva como instrumento fiscalizable por esta SMA respecto a la ejecución de la presente acción. Por su parte, las principales características técnicas del perfilamiento de los taludes, compactación y cobertura de residuos, deberán explicitarse en el texto del PdC, las que deben ser coincidentes con las expuestas en la memoria técnica de dicho plano.

▪ **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos o descripciones. Ahora bien, considerando que la ejecución de esta acción requiere previamente la obtención de financiamiento externo, el plazo propuesto deberá incluir en su cálculo dicha circunstancia (no haciendo una referencia expresa a dicho financiamiento).

▪ **Medios de verificación:** En la presente sección, considerando la relevancia en la obtención de recursos externos para la ejecución de la acción, puede incluirse una resumida referencia al respecto. Asimismo, debe incluir verificadores para cada una de las actividades a realizar (cobertura, configuración taludes, compactación y limpieza).

▪ **Costos incurridos:** Debe indicarse un solo monto asociado a la acción (y no mensual), el que puede incluir los costos asociados a la acciones A.1, A.3 y A.4 (las que se sugirió su eliminación, conforme a lo indicado previamente).

3) **ACCIÓN A.6:** “LIMPIEZA DIARIA DEL FRENTE DE TRABAJO Y CAMINO INTERIOR AL VERTEDERO (...)”

▪ **Acción:** La descripción debe indicar únicamente “*Limpieza diaria del frente de trabajo y camino interior al vertedero*”. Por su parte, los párrafos restantes de la acción, corresponden más bien a la “forma de implementación”, de modo que deberá eliminarse de esta sección e incluirse en aquella.

Se aclara que la responsabilidad de la Municipalidad se ajusta al área, como se indicara, del frente de trabajo (donde no es discutible su rol) y del camino al interior del Vertedero, diferenciación que se hará en virtud de la presencia de residuos domésticos (en razón de la presencia de vertederos industriales y otras actividades económicas). La revisión de las acciones realizadas por otras actividades que pudiesen generar de residuos en el área, corresponde a las facultades fiscalizadoras de la Municipalidad, evento que no corresponde incluirlo en el presente PdC.

▪ **Indicador de cumplimiento:** En virtud de la observación anterior, eliminar la referencia “*siempre y cuando exista solicitud de la SMA frente a industriales aledaños que comparten dicho acceso y pueden afectar la operación de este*”.

▪ **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

▪ **Costos incurridos:** Debe indicarse un solo monto asociado a la ejecución de la acción (y no mensual).

4) **ACCIÓN A.7:** “ELABORACIÓN DE MANUAL DE OPERACIÓN DEL VERTEDERO CASTRO (...)”

▪ **Acción:** Lo relativo a las capacitaciones del personal, así como de terceros respecto del contenido del manual de operación, corresponde a la sección de “forma de implementación”.

▪ **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

▪ **Medios de verificación:** Deberá incluirse el manual de operación que se compromete elaborar mediante la presente acción. No corresponde una acción alternativa si no ha establecido un impedimento para esta acción.

5) **ACCIÓN A.8:** “CONTROL DE PROLIFERACIÓN DE VECTORES (...)”

▪ **Forma de implementación:** Resulta necesario entregar detalles sobre la operación del cañón de ruido. Algunos elementos a considerar: Frecuencia (la que debe ser variable para evitar que las aves se acostumbren) y el manejo de la posición del cañón, la que también debe ir cambiando.

▪ **Indicador de cumplimiento:** De forma adicional a la instalación del referido cañón, debe incluirse su operación.

▪ **Medios de verificación:** Falta indicar en qué momento específico se realizará el registro de control de vectores. Adicionalmente, deberá incluir medio de verificación para la operación del cañón, tanto en el informe de avance como en el informe final.

▪ **Costos incurridos:** Debe indicarse un solo monto asociado a la ejecución de la acción.

B. RESPECTO AL HECHO INFRACCIONAL N° 2: NO SE HA CONSTRUIDO LA TOTALIDAD DEL CERCO PERIMETRAL.

B.1. Comentarios generales:

1. Descripción de los efectos negativos: El análisis de efectos realizado por la Municipalidad se estima que considera efectos indirectos al hecho imputado. En ese sentido, se deben incorporar los siguientes aspectos: Ingreso de fauna de distinta índole (doméstica, asilvestrada, silvestre); temas seguridad de ingreso de personas y sanitarios/limpieza como la dispersión de residuos fuera del área del Vertedero.

Dicho análisis de efectos, **debe plasmarse adicionalmente en una nueva acción** que procure una verificación en terreno- que puede ser realizada por la misma Municipalidad- identificando la presencia/ausencia de animales dentro del área del vertedero. En caso de identificar fauna como ganado doméstico debe ser retirado y en caso de fauna asilvestrada o silvestre (perros y/o zorros, por ejemplo) deben retirarse, no obstante requerirá una acción más elaborada, como la colaboración de un veterinario (o aviso al SAG para determinadas especies).

2. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos: Lo señalado en la presente sección debe identificarse con las acciones específicas tratadas en el PdC que propician, en definitiva, la eliminación, contención y reducción de los efectos negativos constatados, lo que debe ser coherente con el comentario efectuado en el punto precedente.

3. Metas: Simplificar meta. Se sugiere eliminar lo señalado, reemplazándolo por lo siguiente: *“Contar con el cierre perimetral en la totalidad del Vertedero Castro y la verificación y control ingreso de fauna y personas al mismo”*.

4. Costos incurridos: Debe indicarse un solo monto asociado a la ejecución de las acciones.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas:

1) ACCIÓN A.9, A.10 Y A.11 (II): “DISEÑO CIERRE PERIMETRAL ÁREA DE OPERACIÓN VERTEDERO DE CASTRO MEDIANTE SERVICIOS PROFESIONALES (...)” (A.9); “SOLICITUD DE RECURSOS EXTERNOS PARA LOS FONDOS PMB- SUBDERE (...)” (A.10); Y, “CONSTRUCCIÓN DE CIERRE PERIMETRAL (...) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN INTERNA” (A.11 (II)).

Acción A.9: Se sugiere su eliminación. De todos modos, el diseño del cierre perimetral (incluido en el Anexo N° 6) deberá ser incluido a propósito de la acción A.11, en la sección de “forma de implementación”, como en “medios de verificación”, por cuanto aquella constituye la acción principal para abordar el cargo N°2. Por su parte, en la sección de “costos”, los valores señalados pueden incluirse en la misma acción.

Acción A.10: No constituye una acción en los términos del PdC, debiendo ser eliminada. La solicitud fondos (Acción A.11 (II)) para financiar la acción A.11, así como los tiempos que requerirá su obtención, podrá incluirse a propósito de ésta última acción (A.11).

Acción A.11 (II): No resulta necesario incluir una acción alternativa en consideración a la obtención de fondos, por cuanto dicha apreciación se entiende incorporada en la Acción A.11, como acción principal del cargo N° 2. Se sugiere su eliminación.

2) **ACCIÓN A.11:** “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL”.

▪ **Acción:** Revisar la unidad de medida asociada a la longitud del cierre perimetral.

▪ **Forma de implementación:** Se deberá acompañar un plano, layout o archivo KMZ en donde se identifique el perímetro en dónde se construirá el cierre perimetral. Asimismo podrá señalarse que se realizará una solicitud de fondos para su financiamiento.

Cabe señalar que la falta de obtención de fondos no debe impedir la construcción del mismo, de modo que a falta de dicha circunstancia, deberá efectuarse mediante licitación, conforme a los términos expuestos en la Acción A.11 (II), circunstancia que deberá estar contemplada en la contabilización del plazo.

▪ **Plazos:** Plazo debe ser especificado en meses a contar de la notificación de la resolución que aprueba el PdC, en ese sentido, si está condicionado a la ejecución de otra acción, ese detalle debe ser indicado en la “forma de implementación”. Por su parte, en el campo plazos deben especificarse un inicio y un término concreto y simplificado, a modo de ejemplo, Inicio: 2 meses desde la aprobación del PdC y Término: 4 meses.

▪ **Costos incurridos:** Debe indicarse un solo monto asociado a la ejecución de la acción que puede considerar los costos de los estudios iniciales requeridos.

▪ **Impedimentos:** Las causales de fuerza mayor (como desastres naturales) no es necesaria su especificación, por lo que deben ser eliminadas. Por otro lado, considerando que el Vertedero se encuentra sometido a condiciones climáticas que podrían retrasar la construcción (intensidad de lluvias por su ubicación), circunstancia debe ser considerada en la planificación de la acción y en consecuencia, en la fijación del plazo para su implementación, de modo que debe ser eliminado.

3) **NUEVAS ACCIONES:** “MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CERCO PERIMETRAL” Y “RETIRO DE VECTORES SANITARIOS AL INTERIOR DEL VERTEDERO”.

Deberán incluirse **dos nuevas acciones** vinculadas al presente hecho infraccional. La primera dice relación con el mantenimiento y seguimiento de estado del cerco perimetral y la segunda se vincula a la circunstancia de retiro de presencia de vectores sanitarios al interior del vertedero.

En ese sentido, deberá incluirse en la versión Refundida, desarrollando todos los aspectos requeridos para tal efecto (acción, forma de implementación, plazo, indicador de cumplimiento, etc.)

C. **RESPECTO AL HECHO INFRACCIONAL N° 3:** “MANEJO INADECUADO DEL BIOGÁS (...)”.

C.1. **Comentarios generales:**

1. **Descripción de los efectos negativos:** Falta incorporar la declaración concreta de efectos negativos que señala el informe (Anexo N° 2) en cuanto a la existencia de riesgos en chimeneas específicas del Vertedero.

2. **Forma en que se eliminan o contienen los efectos:** Lo señalado en la presente sección debe identificarse con las acciones específicas tratada en el PdC que propician, en definitiva, la eliminación, contención y reducción de los efectos negativos constatados. En ese sentido, deberá especificar concretamente cómo abordará el riesgo de explosividad ya detectado.

3. **Metas:** Simplificar meta. Se sugiere eliminar lo señalado, manteniendo únicamente lo siguiente: “Efectuar un adecuado manejo del biogás implementando todas

las chimeneas de venteo según las características técnicas correspondientes, indicadas en el considerando 3 de la RCA N° 453/2009 tomando las precauciones necesarias ante el riesgo de incendio”.

4. **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

C.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas:

1) **ACCIÓN A.12:** “REVISIÓN DE LAS ACTUALES CHIMENEAS EMPLAZADAS EN EL VERTEDERO A FIN DE IDENTIFICAR (...)”

▪ **Acción:** Lo relacionado a la solicitud de “recursos externos”, señalado por el titular en la descripción de la presente acción, debe ser eliminado por cuanto no constituye una acción propiamente tal en los términos de un PdC. La aprobación de los fondos para financiar la acción (resolución de aprobación de recursos), así como los tiempos que requerirá su obtención, podrá indicarse en la sección “Forma de implementación”, e incluirse la documentación correspondiente para su acreditación en “medios de verificación” y en la contabilización del “plazo de ejecución” (sin una descripción expresa, sino más bien en los tiempos que implicará su ejecución).

En cuanto a los otros aspectos señalados en la presente acción, especialmente en cuanto al proyecto de ingeniería necesario para proceder a la rehabilitación de construcción de las chimeneas de venteo, se sugiere incluirlos en la acción A.14, procediendo a eliminar la presente acción.

En ese mismo sentido, lo relativo a la revisión de las chimeneas constituye un “paso previo” a la acción principal relativa a la construcción y rehabilitación de las nombradas chimeneas, en consecuencia dicho aspecto debe incluirse en la sección de “forma de implementación” de la acción A.14.

2) **ACCIÓN A.13:** “SOLICITUD DE RECURSOS EXTERNOS FONDOS PMB-SUBDERE PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL VERTEDERO (...)”

No constituye una acción en los términos del PdC. La aprobación de fondos para financiar la acción A.14 (“Instalación de las chimeneas faltantes”), y los tiempos que requerirá su obtención, podrá incluirse a propósito de dicha acción en las secciones de “forma de implementación” y “medios de verificación” (únicamente la resolución de aprobación de recursos), “plazos” (sin una descripción expresa, sino más bien en la contabilización del plazo que implicará su ejecución) y “costos” (valor total de implementación).

3) **ACCIÓN A.14:** “INSTALACIÓN DE LAS CHIMENEAS FALTANTES EN LAS ÁREAS SELLADAS O CON COBERTURA SUPERIOR (...)”.

Se sugiere que mediante la presente acción se incluyan/subsuman las especificaciones dispuestas en la precitada Acción A.12, por cuanto aquellas apuntan al objetivo primordial destinado a la reconstrucción y rehabilitación de las chimeneas de venteo, especialmente en cuanto al proyecto de ingeniería y la revisión de las actuales chimeneas emplazadas en el vertedero.

▪ **Forma de implementación:** Se utiliza como referencia el Anexo N° 7, sin embargo aquél no se encuentra entre los documentos adjuntos por el titular en su PdC Refundido. De todos modos, dicha referencia se observa en el Anexo N° 2, donde se evalúan los riesgos de incendio, de modo que podrá corregirse en ese sentido. Incluir las especificaciones señaladas para las acciones A.12 y A.13 (las que se propuso su eliminación).

▪ **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos. La contabilización del plazo puede incluir los aspectos considerados en las Acción A.12 y 13.

▪ **Eliminación de la Acción A.14 (II).** No resulta necesario incluir una acción alternativa en consideración a los plazos asociados, por cuanto dicha apreciación se puede incorporar en la Acción A.14, como acción principal del cargo N° 3. Se sugiere su eliminación.

4) **ACCIÓN A.16:** “VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LAS CHIMENEAS NUEVAS Y EXISTENTES (...)”

▪ **Medios de verificación:** Incluir la ficha técnica del equipo utilizado para medir. Por su parte, el informe de seguimiento deberá precisar el nombre de la persona que realiza la medición y seguir el estándar de informe establecido en la Resolución Exenta N° 223/2015 de la SMA.

D. RESPECTO AL HECHO INFRACCIONAL N° 4: IMPLEMENTACIÓN INADECUADA DEL SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS.

D.1. Comentarios generales:

1. Descripción de los efectos negativos: La municipalidad solicita que la SMA y/o un ente competente determine un punto de monitoreo de las aguas superficiales. Al respecto, cabe señalar que, en virtud de las competencias de esta Superintendencia, no corresponde efectuar dicha determinación, de modo que se solicita la eliminación de dicha referencia y hacer el seguimiento en ubicación establecida en la evaluación ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a los monitoreos a realizar, se sugiere que haya consistencia, en lo que corresponda, entre los parámetros monitoreados en las diversas fuentes (aguas lluvias, lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas), en ese sentido y considerando las particularidades del caso, los parámetros que deberán medirse corresponden a aquellos establecidos en la RCA N° 453/2009 (NCh 1313 Calidad de agua para riego) y en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005⁵.

De todos modos, lo señalado en los párrafos precedentes no corresponde incluirlo en la presente sección, por cuanto se vincula al seguimiento de las variables ambientales a medir, de modo que deberá excluirse de la presente sección.

Por otro lado, en vista de la extensión del Anexo N°1, resulta necesario que se haga referencia expresa a las secciones establecidas en el mismo texto que se vinculan directamente a los efectos negativos del hecho infraccional N° 4.

La Municipalidad señala que el Comité de Agua Potable Rural no cuenta con registro de análisis de agua, de modo que al “*no informar que exista afectación a la población por consumo de agua (predial y/o potable), se **asume que no existe registro de contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas aledañas (...)***”. Al respecto, cabe señalar que en base a lo expuesto y la información disponible por el titular, no es posible asumir que no exista registro de contaminación de dichas aguas, de modo que se sugiere modificar la forma en que se presenta dicho escenario en la presente sección.

2. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos: Lo señalado en la presente sección no corresponde a ninguna forma de abordar la ocurrencia de efectos negativos y debe ser modificado. En ese sentido, debe identificarse con las acciones específicas

⁵ Conductividad eléctrica, Cloruro, Turbiedad, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Hierro, Magnesio, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahal, Sulfatos, Alcalinidad Total (CaCo3), Sodio.

tratada en el PdC que propician, en definitiva, la eliminación, contención y reducción de los efectos negativos constatados, vinculado específicamente a tres acciones: construcción de canales definitivos, construcción de canales provisorios (para el tiempo intermedio, lo que se propone como una “nueva acción” mediante la presente resolución) y los monitoreos.

Se hace presente que el documento “(Anexo N° 1: I.G.-270VC-19-01)” indica que se presenta una serie de medidas, las cuales no se precisan en detalle en el marco del PdC.

3. **Metas:** Simplificar meta. Se sugiere eliminar lo señalado, manteniendo únicamente lo siguiente: “*Contar con un sistema de manejo de aguas lluvias conforme a lo evaluado ambientalmente*”.

4. **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

D.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas:

1) **ACCIÓN A.17 Y A.18:** “VERIFICACIÓN DE SITUACIÓN ACTUAL DE SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS (...)” (A.17); Y, “RE-DISEÑO DE UN PROYECTO DE INGENIERÍA QUE CUENTE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE ZANJAS DE AGUAS LLUVIAS (...)” (A.18).

No constituyen acciones concretas en los términos de un PdC, de modo que se recomienda su eliminación. Ahora bien, la información proporcionada en dichas acciones, puede ser utilizada como insumo de la acción principal propuesta por la Municipalidad para atender el cargo N° 4, relativa a la “limpieza y reconstrucción de zanjas de aguas lluvias” (Acción A.19), en la secciones que corresponda, pues propician la materialización de la misma.

2) **ACCIÓN A.19:** “LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE ZANJAS DE AGUAS LLUVIAS DE VERTEDERO (...)”.

▪ **Forma de implementación:** Se recomienda señalar que las zanjas se realizarán de conformidad al “re- diseño de ingeniería de las especificaciones técnicas”, conforme a lo señalado en la acción A.18 (la cual se propuso su eliminación y que se podrá detallar en la “forma de implementación” de la acción A.19), referencia que deberá incluir resumidamente sus principales características en el texto. Se aclara que dicho proyecto debe ser coincidente con las especificaciones evaluadas ambientalmente.

Eliminar sección relativa al mantenimiento de las zanjas, por cuanto dicha circunstancia deberá ser incluida como una **nueva acción**.

▪ **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos o descripciones. Se aclara que el plazo que la Municipalidad defina, puede incluir los tiempos que involucra las precitadas acciones A.17 y A.18, las cuales se propuso su eliminación.

▪ **Medios de verificación:** El reporte de avance deberá incluir el proyecto de “re- diseño de ingeniería de las especificaciones técnicas” de las zanjas. Se aclara que el plano que se acompañe deberá incluir una memoria descriptiva de las principales especificaciones que aborde, a fin que pueda ser utilizado como instrumento fiscalizable por esta SMA. Se aclara que no resulta relevante acompañar el contrato de prestación de servicios ni el ordinario de la Subdere aprobando los recursos, sino más bien el proyecto de re- diseño indicado precedentemente.

▪ **Impedimentos:** Las causales de fuerza mayor (como desastres naturales) no es necesaria su especificación, por lo que deben ser eliminadas. Por otro lado, considerando que el Vertedero se encuentra sometido a condiciones climáticas que podrían retrasar la construcción (intensidad de lluvias por su ubicación), circunstancia debe ser considerada en la planificación de la acción y en consecuencia, en la fijación del plazo para su implementación, de modo que debe ser eliminado.

3) NUEVA ACCIÓN: “MANTENIMIENTO DE ZANJAS (...)”

▪ **Acción:** Incorporar el siguiente texto: *“Inspección del sistema de intercepción de aguas lluvias de todo el vertedero el que deberá procurar su mantención conforme al estándar evaluado ambientalmente, conforme a lo dispuesto en la Acción A.19⁶”.*

▪ **Forma de implementación:** Incorporar los aspectos señalados en la acción A.19 respecto al mantenimiento de las zanjas de aguas lluvias. Se estima que el mantenimiento de las zanjas constituye una acción que debe diferenciarse de la limpieza y construcción de las mismas. Esta acción debe incluir los siguientes aspectos: limpieza, mantención, y reparación de canales, en caso que sea necesario.

Señalar la frecuencia de las mantenciones e incorporar que la presente acción debe realizarse, además, post evento de altas precipitaciones. En ese sentido, deberá incluir en la versión Refundida del PdC todos los aspectos requeridos para tal efecto (descripción, plazo, indicador de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados, etc.).

4) NUEVA ACCIÓN: “CANALES INTERCEPTORES DE AGUAS LLUVIAS PROVISORIOS”

Resulta necesario que la Municipalidad proponga la construcción de canales interceptores de aguas lluvias provisorios, en el tiempo que media la notificación del PdC y la implementación de los canales interceptores definitivos, a efectos de controlar los efectos negativos que se generan en virtud de la falta de los mismos y avanzar hacia el cumplimiento progresivo de la normativa ambiental. En ese sentido, cabe hacer presente que la construcción de estos canales, debe enfocarse desde un punto de vista funcional, es decir, que permita evitar el contacto de aguas lluvias con la masa de residuos, en un contexto temporal de aquellos, por lo que su construcción no necesariamente debe cumplir el mismo estándar definido en la RCA, mas sí debe permitir cumplir con el mismo objetivo (y permitir contener los efectos negativos).

Indicar la forma en que se realizarán las zanjas, el área específica donde se implementará, la zona que deberá ser limpiada previa a su construcción y la forma de mantención de los mismos.

E. RESPECTO AL HECHO INFRACCIONAL N° 5: FUNCIONAMIENTO DEFICIENTE DE MANEJO DE LIXIVIADOS⁷.

E.1. Comentarios generales:

1. “Descripción de los efectos negativos” y “forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos”: Corregir en vista de lo desarrollado a propósito de Cargo N° 1. Adicionalmente, para atender los efectos negativos, se deben considerar al menos la recirculación de

⁶ Corregir numeración en versión PdC Refundida.

⁷ Funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados, en cuanto: No se encuentran impermeabilizadas las piscinas de acumulación existentes; No se encuentra en funcionamiento el sistema de bombeo que permita la recirculación de lixiviados; Implementación deficiente de cámaras de inspección de lixiviados; No existe una intercepción efectiva de los lixiviados del vertedero en los drenes contemplados para ello; Falta de activación de plan de contingencia, con el fin de controlar los escurrimientos de lixiviados.

lixiviados, el sistema de captación y acumulación (drenes y piscinas) y el respectivo seguimiento de aguas subterráneas y superficiales.

2. **Metas:** Simplificar meta. Se sugiere eliminar lo señalado, manteniendo únicamente lo siguiente: *“Implementación y manejo del sistema de manejo de lixiviados conforme a lo dispuesto ambientalmente”*.

3. **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

E.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas:

1) **ACCIÓN A.20 Y A.21:** “DISEÑO DE UN PROYECTO DE INGENIERÍA QUE CUENTE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE REINYECCIÓN DE LIXIVIADOS E IMPERMEABILIZACIÓN DE PISCINAS (...)” (A.20); Y “SOLICITUD DE RECURSOS EXTERNOS FONDOS PMB-SUBDERE PARA MEJORAMIENTO CONTROL DE LIXIVIADOS (...)” (A.21).

Las Acciones A.20 y A.21 no constituyen acciones concretas en los términos de un PdC, de modo que se requiere su eliminación. Ahora bien, la información proporcionada en dichas acciones, puede ser utilizada como insumo de las acciones principales propuesta por la Municipalidad para atender el cargo N° 5, relativas a la “Impermeabilizar las piscinas de lixiviados” (Acción A.22), y “Implementación de mecanismos de reinyección de lixiviados” (Acción A.23) en la secciones que corresponda, pues propician la materialización de las mismas.

La aprobación de fondos para financiar las acciones A.22 y A.23 y los tiempos que requerirá su obtención, podrá incluirse a propósito de dichas acciones en las secciones de “forma de implementación” y “medios de verificación” (únicamente la resolución de aprobación de recursos), “plazos” (sin una descripción expresa, sino más bien en la contabilización del plazo) y “costos” (valor total de implementación), pero no en la sección de “acción”.

2) **ACCIÓN A.22:** “IMPERMEABILIZAR LAS PISCINAS DE LIXIVIADOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UN REGLETA PARA MEDIR EL NIVEL DE REVANCHA (...)”.

▪ **Acción:** Deberá incluir expresamente que se construirá el **sistema de drenes**, el que deberá efectuarse conforme al “diseño de ingeniería” que la Municipalidad desarrolle al respecto. Los aspectos que dicho diseño deberá abordar, se incluirán en la sección de “forma de implementación”. La referencia a la construcción de los drenes debe ser expresa en la nomenclatura de la acción.

▪ **Forma de implementación:** Lo indicado no corresponde incluirlo en la presente sección, sino más bien al financiamiento necesario para su ejecución, de modo que deberá eliminarse.

Ahora bien, deberán incluirse aquellas especificaciones y labores necesarias para que la impermeabilización de las piscinas (y la instalación de la regleta) y drenes se puedan materializar, las que deben ser coincidentes con aquellas descritas en el “diseño del proyecto de ingeniería” (Acción A.20 que se propuso su eliminación) circunstancia que deberá incluir expresamente (en el texto del PdC) las principales consideraciones técnicas, relativas a: identificación de piscinas que serán impermeabilizadas (y su tamaño), ubicación georreferenciada de las mismas, materialidad y talud, ubicación de drenes, entre otras consideraciones. Se aclara que dicho proyecto debe ser coincidente con las especificaciones evaluadas ambientalmente.

▪ **Plazos:** Indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos o

descripciones. Se aclara que el plazo que la Municipalidad defina, puede incluir los tiempos que involucra las precitadas acciones A.20 y A.21, las cuales se propuso su eliminación.

- **Medios de verificación:** En el Informe de avance se deberá acompañar el diseño de ingeniería y los avances de la construcción, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas. Por su parte, el "Reporte Final", deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas, materialidad de la construcción, diseño, entre otros aspectos.

3) **ACCIÓN A.23:** "IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE REINYECCIÓN DE LIXIVIADOS MEDIANTE EQUIPO DE BOMBEO (...)"

- **Forma de implementación:** Lo indicado no corresponde incluirlo en la presente sección, sino más bien se vincula al financiamiento necesario para su ejecución, de modo que deberá eliminarse.

Ahora bien, deberán incluirse aquellas especificaciones y labores necesarias para que implementación de la acción se puedan materializar, las que deben ser coincidentes con aquellas descritas en el "diseño del proyecto de ingeniería" (Acción A.20 que se propuso su eliminación) circunstancia que deberá incluir expresamente en el texto de la acción las principales consideraciones técnicas, relativas a: número de bombas, pozos en que se reinyectarán, mecanismo de operación, definición de indicadores que activarán el bombeo, entre otras. Se aclara que dicho proyecto debe ser coincidente con las especificaciones evaluadas ambientalmente.

- **Medios de verificación:** En el Informe de avance se deberá acompañar diseño de ingeniera y avances de la construcción, así como el registro de bombeo. Por su parte, el "Reporte Final", deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas, materialidad de la construcción, diseño, entre otros aspectos.

4) **NUEVA ACCIÓN:** "CAPTACIÓN Y MANEJO DE LIXIVIADOS DURANTE EL TIEMPO INTERMEDIO A LA SOLUCIÓN DEFINITIVA (...)"

Si bien la acción A.22 y A.23 atiende a la captación y manejo de los lixiviados de forma definitiva, resulta necesario que la Municipalidad, **durante la vigencia del PdC**, proceda al control de dichos líquidos, circunstancia que deberá plasmarse mediante una nueva acción, la que deberá incluir el bombeo de los lixiviados.

En ese sentido, deberá incluirse en la versión Refundida, desarrollando todos los aspectos requeridos para tal efecto (descripción, plazo, indicador de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados).

6) **NUEVA ACCIÓN:** "MANTENCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMA DE ACUMULACIÓN DE LIXIVIADOS (...)"

Acción deberá incluir un plan de manejo que comprometa un volumen máximo de llenado de las piscinas de acumulación y un plan de acción ante diferentes niveles de acumulación medidos en la regleta.

Se estima que esta acción entraría en ejecución al momento en que se active la "captación y manejo de lixiviado durante el tiempo intermedio a la solución intermedia" (nueva acción propuesta); luego dicha mantención debe efectuarse cuando se proceda a la implementación definitiva del sistema de lixiviados (Acciones A.22 y A.23)

- **Forma de implementación:** Al respecto, se estima que la referida inspección debe ser registrada formalmente, mediante planilla que indique: (i) nivel de revancha de acuerdo a regleta, (ii) persona responsable de la medición, (iii) fotografía de constatación de nivel, y (iv) acción que corresponda ejecutar de acuerdo al plan de manejo operacional de lixiviados. Adicionalmente, deberá realizar mediciones no sólo de manera semanal, sino también después de cada

evento de precipitación relevante; el criterio para identificar cuáles son estos eventos deberá ser descrito expresamente por el titular.

La mantención de dicho registro de inspecciones, permitirá poner en funcionamiento un **plan de manejo operacional de lixiviados**, es decir, establecer diferentes acciones dependiendo del nivel de revancha de los lixiviados acumulados con el fin de evitar el colapso de las piscinas de acumulación. A modo de ejemplo, se debe considerar la ejecución de al menos las siguientes acciones en dicho plan de manejo operacional: (i) Reinyección de líquidos lixiviados hasta alcanzar cierto nivel y/o aumento de su capacidad, (ii) Retiro y disposición final de lixiviados a Planta Autorizada hasta alcanzar cierto nivel; (iii) monitoreos de aguas superficiales y/o subterráneas; (iv) revisión de cobertura diaria y/o final de la masa de residuos, o cualquier otra que la Municipalidad estime pertinente, en base a un criterio técnico.

Los estándares de ejecución de las referidas acciones deberán ser desarrollados en el mismo PdC, indicando expresamente el nivel de revancha u otra consideración relevante, que activará la implementación una acción u otra. Es decir, se solicita disponer de criterios de acción objetivos.

5) **ACCIÓN A.24:** “IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN SISTEMA DE CONTROL DE LIXIVIADOS (...)”.

- **Acción:** Se debe corregir referencia a la Acción A.20, por cuanto mediante la presente resolución se ha propuesto su eliminación. De todos modos, cabe señalar que dicha acción (A.20) no ha establecido expresamente cómo atenderá la implementación de las cámaras de inspección del sistema, de modo que la referencia expresa al “diseño del proyecto de ingeniería” deberá incluir expresamente la presente circunstancia.

- **Forma de implementación:** Lo indicado no corresponde a la forma de implementación de la acción, sino más bien al financiamiento necesario para su ejecución, de modo que deberá eliminarse de la presente sección.

Ahora bien, deberán incluirse aquellas especificaciones y labores necesarias para que la implementación de las cámaras de inspección se puedan materializar, las que deben ser coincidentes con aquellas descritas en el “diseño del proyecto de ingeniería” (acción A.20 que se propuso su eliminación), circunstancia que deberá incluir expresamente (en el texto del PdC) las principales consideraciones técnicas, relativas a: ubicación de las cámaras, condiciones en que quedarán una vez implementadas, limpieza, entre otras consideraciones. Se aclara que dicho proyecto debe ser coincidente con las especificaciones evaluadas ambientalmente.

- **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos o descripciones. Se aclara que el plazo que la Municipalidad defina, puede incluir los tiempos que involucra las precitadas acciones A.20 y A.21, las cuales se propuso su eliminación.

6) **ACCIÓN A.25:** “IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIAS SISTEMA DE CONTROL DE LIXIVIADOS (...)”.

- **Forma de implementación:** Lo indicado no corresponde a la forma de implementación de la acción, sino más bien al financiamiento necesario para su ejecución, de modo que deberá eliminarse de la presente sección. Deberán incorporarse los principales aspectos que abarcará el Plan de Contingencias y un sistema de registro en caso que sea necesario su implementación.

- **Plazo:** Debe ser implementado desde la notificación que aprueba el PdC.

- **Medios de verificación:** Debe eliminarse lo señalado, presentado medios de verificación que se encuentren asociados directamente a la

implementación de un plan contingencias, tales como: reporte de contingencias, acciones ejecutadas, protocolos de actuación, entre otros.

Por su parte, debe señalarse expresamente que las contingencias deberán ser reportadas directamente a la SMA a través del sistema de información que este Servicio dispone, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 885, de 21 de septiembre de 2016. Asimismo, dicho plan de contingencia (su última versión o modificación) deberá informarse a esta SMA, conforme a las especificaciones dispuestas en la Res. Ex. N° 1610, de fecha 20 de diciembre de 2018.

F. RESPECTO AL HECHO INFRACCIONAL N° 6: “NO SE EFECTUARON LOS SIGUIENTES MONITOREOS (...)”.

F.1. Comentarios generales:

1. Descripción de los efectos negativos: La falta información respecto de los monitoreos genera vacíos que limitan la capacidad de predicción de la significancia de los efectos que pudo haber generado el proyecto y la propuesta de medidas correctivas, en caso que sea necesario.

Ahora bien, respecto a la no realización de los monitoreos, si bien la consecuencia concreta es la ausencia de información, debe considerarse que estos monitoreos se relacionan con los cargos 1, 3, 4 y 5 de la formulación de cargos (en vista de que el periodo en que se ha incurrido en la presente infracción se relaciona con dichos cargos), de modo que es posible realizar un análisis de efectos en conjunto. En definitiva las acciones para hacerse cargo se detallan en aquellos cargos, en la presente sección correspondería solamente hacer una referencia específica.

2. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos: Lo señalado en la presente sección debe identificarse con las acciones específicas tratada en el PdC que propician, en definitiva, la eliminación, contención y reducción de los efectos negativos, independiente de que dichas acciones estén asociadas a otros cargos. En ese sentido, deberá señalar la acción relativa a la toma de muestras en la APR (mediante monitoreo del art. 47 del D.S. N° 189/2005 y la construcción de los pozos y toma de muestras en los mismos (art. 47 D.S. N° 189/2005 y NCh 1313).

3. Meta: Simplificar la meta, señalando lo siguiente: *“Monitorear las aguas subterráneas, superficiales, escorrentía, lixiviados y biogás”*

4. Medios de verificación: Para la elaboración de los protocolos de reportabilidad de los monitoreos se deberán tener presente la Resolución Exenta SMA N° 223/2015, así como la Res. Ex. N° 894/2019.

5. Plazos: Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

F.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas:

1) ACCIÓN A.26: “MONITOREO DEL SISTEMA DE CONTROL DE LIXIVIADOS (...)”

▪ **Acción:** La presente acción debe adicionalmente considerar la mantención y operación del sistema de control de lixiviados.

▪ **Forma de implementación:** Lo indicado no corresponde en la presente sección, sino más bien al financiamiento necesario para su ejecución, de modo que deberá eliminarse. En ese sentido, la acción se vincula a la realización de los monitoreos. Se hace presente, que los parámetros a monitorear en el sistema de control de lixiviados, deben estar en

consistencia con lo indicado en la RCA y como mínimo con los parámetros definidos en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005.

- **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

- **Medios de verificación:** En la sección de “Reporte de avance” debe precisarse que el informe técnico debe cumplir con la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA, incluyendo los siguientes aspectos: (a) Actas de toma de muestra, (b) Informes de resultado de ensayo de laboratorio, y (c) Cadenas de custodia de las muestras.

2) **ACCIÓN A.27:** “MONITOREO SEGUIMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES (...)”

Esta acción debiera separarse en dos: aguas subterráneas y otra de aguas superficiales.

- **Acción:** Considerar que la determinación del emplazamiento de los pozos la Municipalidad tendrá que definirlos con la autoridad evaluadora lo que deberá, a lo menos, incluir un pozo aguas arriba y otro aguas debajo del Vertedero, de modo que permita evaluar posibles infiltraciones de contaminantes provenientes desde dicha instalación. Asimismo, las características técnicas (diámetro, profundidad, tipo de criba, entre otros) deberán ser consistentes con el objetivo que se indica, por lo que se deberá evaluar y fundamentar si el pozo de 100 metros comprometido cumple dicho objetivo.

- **Forma de implementación:** Lo indicado no corresponde a la presente sección, sino más bien al financiamiento necesario para su ejecución, de modo que deberá eliminarse. Deberá señalar expresamente que la toma de muestras en la APR, incluirá los parámetros señalados en el art. 47 del D.S. N° 189/2005 y que toma de muestras en los pozos considerará los parámetros señalados en el mismos 47 D.S. N° 189/2005 y la NCh 1313. Adicionalmente, en vista de la ausencia de información histórica objetiva, se solicita, para lograr una mejor caracterización, aumentar la frecuencia durante el primer año de semestral a trimestral.

- **Plazos:** Se debe indicar un plazo de inicio y otro de finalización (que no puede extenderse más allá de la vigencia del PdC), no incluyendo otros aspectos.

- **Medios de verificación:** Para la elaboración de los protocolos de reportabilidad de los monitoreos se deberán tener presente la Resolución Exenta SMA N° 223/2015, así como la Res. Ex. N° 894/2019.

- **Costos incurridos:** Debe indicarse un solo monto asociado a la ejecución de la acción.

3) **ACCIÓN A.28:** “MANTENCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMA DE BIOGÁS MEDIANTE MUESTREOS DIRECTOS (...)”

- **Forma de implementación:** Monitoreos tendrán una frecuencia trimestral. Para la elaboración del protocolo se deberán tener presente la Resolución Exenta SMA N° 223/2015, así como la Res. Ex. N° 894/2019.

- **Plazos:** Los monitoreos deberán ejecutarse desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y mantenerse durante toda la vigencia de este.

- **Medio de verificación:** Los puntos de muestras son aquellos definidos por la RCA y los permisos que detentan actualmente. En caso de modificación, deberán tramitar los permisos correspondientes, por lo que se deberán corregir las referencias indicadas. Cabe considerar que las indicaciones relativas a la actas de muestras, el informe de resultado de laboratorio, así como la cadena de custodia de las muestras, no es aplicable para este tipo de monitoreos, de modo que debe ser eliminado. Así, se requiere un acta de quien realiza la muestra, con

su firma. Por último, deberá adjuntar un documento que acredite las características técnicas del instrumento de medición.

▪ **Impedimentos:** Se deberán eliminar los impedimentos indicados, pues las causales de fuerza mayor aplican siempre y en caso de condiciones climáticas adversas, el eventual atraso en la medición puntual deberá simplemente ser informado en el reporte de avance correspondiente.

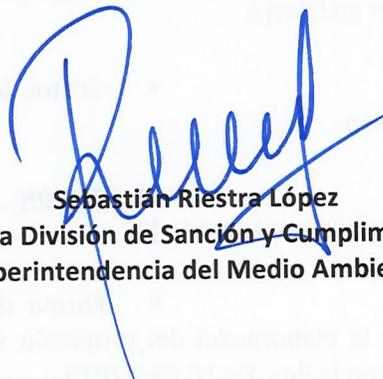
II. **SEÑALAR** que, la Ilustre Municipalidad de Castro, **debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la presente resolución, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá ser rechazado** conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el PdC- por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución, la Municipalidad de Castro, tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o- en caso contrario- solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**. Conforme con lo dispuesto en los artículo 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el PdC.

IV. **HACER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución, y así se declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al alcalde de la Municipalidad de Castro, don Juan Eduardo Vera, domiciliado en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



SAV/MMG

Carta certificada:

- Alcalde de la Municipalidad de Castro, don Juan Eduardo Vera, domiciliado en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla, jefa Oficina Regional de Los Lagos.